

almas, sus preciosos dones. Al tiempo de recitar esa oracion, extiende el ministro las manos sobre los confirmandos; cuya misteriosa ceremonia significa nuestra completa libertad de la esclavitud del demonio, y la poderosa proteccion de Dios, en favor de los que se enrolan en la santa milicia.

Despues de esta ceremonia preparatoria, tomando el obispo el sagrado crisma con la extremidad del pólce de la mano derecha, y llamando por su nombre al confirmando, le unge sobre la frente en forma de cruz, diciendo: *Signo te signo † crucis et confirmo te chrismate salutis. In nomine † Patris, et Filii, et † Spiritus Sancti. R. Amen* (1). La unción se hace sobre la frente en forma de cruz, para advertirnos, que no nos hemos de avergonzar de la cruz de Jesucristo, y que debemos armarnos de una santa osadía, contra todo lo que tienda á apartarnos de su servicio. Hecha la unción, el obispo da al confirmado una pequeña palmada en la mejilla, para recordarle que, como perfecto cristiano, debe estar dispuesto á sufrir toda clase de desprecios, ultrajes y humillaciones, por el nombre de Jesucristo; y le dice al mismo tiempo, *pax tecum*, para hacerle entender, que no se conserva la paz, sino por la paciencia. Por último, despues de lavarse las manos, ora de nuevo por los confirmados, para que el Espíritu Santo *in eis superveniens, templum glorie sue dignanter inhabitando perficiat*. Y concluye dando la solemne bendicion.

Antiguo ha sido en la Iglesia el rito de ceñir la frente del confirmado con una venda de lino; ceremonia que se introdujo tanto para evitar que fluyese sobre la cara algunas gotas del santo crisma, cuanto para advertir á los fieles el cuidado con que debian conservar la gracia de la confirmacion:

(1) En muchos Concilios y principalmente en el V de Milan, se previene, dice Benedicto XIV (Inst. 6), que se mude el nombre al confirmado, si fuese ridiculo ó torpe, y especialmente no siendo nombre de cristianos, y añade que él acostumbraba hacer uso de esa facultad.

llevábase la venda por siete dias, y en ese tiempo, se ejercitaban los confirmados en continuas obras de piedad cristiana (1). Pero cayó en desuso tan recomendable práctica; y hoy solo se acostumbra, que un presbítero purifique, con un algodón, la frente del confirmado, inmediatamente despues de la unción.

El algodón que haya servido para ese uso se quema; y la ceniza se arroja á la piscina: los paños que hayan recibido alguna parte aunque pequeña del crisma, se lavan y el agua se arroja tambien á la piscina; y lo propio se hace con el agua y miga de pan, que haya servido para purificar las manos del obispo.

(1) Véase la Institucion 6 de Benedicto XIV.



CAPITULO IV.

LA EUCARISTIA COMO SACRAMENTO.

Art. 1. Noción é institucion del sacramento de la Eucaristia. — 2. Materia de este sacramento : cualidades esenciales en el pan y vino para que sean materia idónea : mixtion del agua con el vino : presencia de la materia, y determinacion de esta en la intencion del consagrante : union de una y otra especie en la consagracion. — 3. Forma esencial de este sacramento, y alteraciones que en ella pueden ocurrir. — 4. Ministro de la consagracion y de la distribucion de él : tiempo, lugar y modo de administrarle. — 5. Sujeto del mismo : comunion de los niños, fatuos, sordo-mudos, pecadores públicos y condenados á muerte. — 6. Disposiciones necesarias para su recepcion, de parte del alma y del cuerpo. — 7. Necesidad de recibirle : viático : comunion pascual. — 8. Culto de la sagrada Eucaristía : su exposicion, reservacion, y custodia.

1. — La Eucaristía se considera como sacramento y como sacrificio. Bajo el primer aspecto nos ocuparemos de ella en este capítulo; y bajo el segundo, en el siguiente.

La Eucaristia es « un sacramento de la ley nueva, que contiene verdadera, real y sustancialmente, bajo las especies de pan y vino, el cuerpo, la sangre, el alma y la divinidad de nuestro señor Jesucristo, instituido por él, para alimento espiritual de los fieles (1). »

(1) La Eucaristía así llamada de una voz griega que significa lo mismo

Difusamente demuestran los teólogos, con innumerables testimonios de la Escritura y la tradicion, el dogma de la presencia real de Jesucristo en la Eucaristia (1). El Tridentino anatematizó á los herejes, que pertinazmente lo negaban : *Si quis negaverit in sanctissimæ Eucharistiæ sacramento, contineri, vere, realiter et substantialiter, corpus et sanguinem, una cum anima et divinitate Domini nostri Jesu Christi, ac proinde totum Christum; sed dixerit tantummodo esse in eo, ut in signo vel figura aut virtute, anathema sit* (2).

Anatematizó asimismo el Tridentino á los Luteranos que, admitiendo la presencia real de Jesucristo en el sacramento, negaban, sin embargo, la transustanciacion, y afirmaban que Jesucristo existia en él, *per impanationem*, esto es, uniéndose *hipostáticamente* al pan, de la manera que el Verbo divino se unió á la naturaleza humana; ó bien *per consubstantiationem*, la cual consiste, en que el cuerpo de Cristo exista á un tiempo con el pan, ó bajo del pan. Hé aquí el texto del Concilio : *Si quis dixerit in sacrosancto Eucharistiæ sacramento, remanere substantiam panis et vini, una cum corpore et sanguine Domini nostri Jesu Christi, negaveritque mirabilem illam et singularem conversionem totius substantiæ panis in corpus, et totius substantiæ vini in sanguinem, manentibus duntaxat speciebus panis et vini, quam quidem conversionem ca-*

que *accion de gracias*, denominase tambien en la Escritura, en los escritos de los Padres, y en las liturgias y cánones de la Iglesia, *Panis vite, Panis dominicus, Panis angelorum, Cæna Domini, Communio*, porque mediante ella se unen los fieles á Cristo, á la Iglesia, y mutuamente entre sí; *sacra synaxis*, es decir, junta sagrada, porque los fieles solian recibir la Eucaristia en sus juntas ó reuniones; *Agape*, en latin *dilectio*, porque ella es un testimonio clásico del sumo amor de Dios para con nosotros. Se la denomina, en fin, *Mysterium fidei, Mystera tremenda, Sancta Sacrorum, Sacramentum altaris*; y con mas frecuencia, *sanctissimum Sacramentum*.

(1) Véase entre otros á Drouven, *de Re Sacrament.*, lib. 4, q. 6, c. 4.

(2) Sess. 13, can. 1.

tholica Ecclesia aptissime transubstantiationem appellat; anathema sit (3). Es también dogma de fé definido en el Tridentino, que Jesucristo se contiene todo entero en la Eucaristía, bajo cada una de las partes de cada especie, si estas se dividen: *Si quis negaverit in venerabili sacramento Eucharistiae, sub unaquaque specie, et sub singulis cujusque speciei partibus, separatione facta, totum Christum contineri, anathema sit* (2). Pero aun antes de la division ó separacion de las partes sensibles de cualquiera de las especies, es cierto que Jesucristo se contiene íntegramente en cada una de esas partes; si bien, como se ve, la decision del Tridentino se limita al caso en que se verifique la separacion: porque, como observa Palavicini (3), no quiso el Concilio anatematizar la opinion de los escolásticos que negaban la existencia de Cristo en cada una de las partes no separadas. Mas por otra parte se deja entender cual era, á este respecto, el sentir de los Padres del Concilio, en la generalidad con que se expresan, sin hacer ninguna mencion de la separacion, al fin del capítulo 3 de la misma sesion: *Totus est integer Christus sub panis specie, et sub quavis ipsius speciei parte, totus idem sub vini specie et sub ejus partibus existit*. Nótese, que aunque *vi verborum*, solo se pone el cuerpo bajo la especie de pan, y la sangre bajo la especie de vino; porque, como dice santo Tomás, las palabras en la consagracion solo producen lo que significan; sin embargo, como Jesucristo despues de resucitado es inmortal é indivisible, donde está el cuerpo, allí está la sangre, el alma y la divinidad por concomitancia.

Es en fin dogma de fé (4), que Jesucristo no está solamente presente en el momento de la consagracion y de la comunión. A diferencia de los otros sacramentos que dejan de

(1) Sess. 13, can. 2.

(2) Cit. sess. can. 3.

(3) Historia del Concilio, lib. 12, cap. 1, n. 4.

(4) Conc. Trid., cit. sess. can. 4.

existir con la accion que los produce, la Eucaristía es un sacramento permanente, que subsiste hasta que las especies se corrompen ó disuelven completamente (1).

La Eucaristía es un sacramento instituido por Jesucristo, para testificarnos el exceso de su amor, para continuar en su Iglesia el sacrificio de la cruz, y aplicarnos el infinito precio de este, uniéndose á nosotros por medio de la santa comunión. Le instituyó en la víspera de su pasion: despues de celebrar la Pascua con sus Apóstoles, toma en sus manos el pan, le bendice, y dando gracias á Dios, le divide y distribuye á sus discípulos diciendo: «Tomad y comed, este es mi cuerpo.» *Hoc est corpus meum*. Tomando luego el caliz, da gracias y dice: «Bebed todos, porque esta es mi sangre de la nueva

(1) Jesucristo deja de estar en la Eucaristía desde el momento que las especies se corrompen, de manera que, segun el comun modo de hablar, ya no parezcan pan y vino: en este instante, en fuerza de la ley establecida por Dios en la institucion de este sacramento, se sustituye á las especies, la misma materia que ocuparia el lugar del pan y el vino corrompido naturalmente. Dedúcese de aquí que la persona que retiene en la boca las sagradas especies hasta su entera disolucion, no recibe el sacramento, ni por consiguiente la gracia sacramental; porque el cuerpo de Cristo no se come, hasta que en efecto hayan pasado las especies al estómago. Así con muchos otros S. Ligorio, lib. 6, n. 226: y así el que muriera teniendo la hostia en la boca, no recibiría la gracia del sacramento. En cuanto al tiempo que pueden permanecer las especies en el estómago sin corromperse, dice Lugo, que habiendo consultado en Roma á muchos médicos, opinaron estos, que las pequeñas formas que se dan á los legos se corrompen en un minuto, y las grandes con que comulga el sacerdote junto con la especie de vino, en la mitad de un cuarto de hora. Pero como esta regla puede fallar, dice Collet (*tract. de Eucaristia*, part. 2, cap. 1), porque unos estómagos son muy robustos y otros muy débiles; y por otra parte puede creerse robusto el muy débil, deben cuidar los legos de no provocar el vómito antes de un cuarto, y los sacerdotes antes de media hora. En cuanto al esputo, como este viene de la cabeza ó del pecho, no envuelve el riesgo que el vómito: si se pega empero alguna particula de la especie, al paladar ó las encias, y no se puede despegar con la lengua, se ha de beber un poco de agua antes de escupir, y en todo caso conviene abstenerse de escupir, al menos por cautela, inmediatamente despues de la comunión.

alianza que será derramada para la remision de los pecados :
 » *Hic est enim sanguis meus novi testamenti, qui pro multis effundetur in remissionem peccatorum* (1); « *haced esto en memoria mia : Hoc facite in meam commemorationem* (2).

2. — La materia de este sacramento es el pan y el vino. En cuanto al primero, es esencial que sea pan natural propiamente dicho, y por consiguiente, pan de trigo, segun la constante práctica de la Iglesia universal, y la decision de Eugenio IV (3) que hablando de este sacramento dice : *Cujus materia est panis triticeus*. Todo otro pan, compuesto de cualquiera especie de granos, semillas, ó raices, que no sea verdadero trigo, es materia inválida, que haria nulo el sacramento ; y esto mismo se diria si al pan se le mezclara harina que no fuera de trigo, en tanta cantidad, que dejara de ser y de llamarse, con propiedad, pan de trigo. La Rúbrica del misal dice (4) : *Si panis non sit triticeus, vel si triticeus admixtus sit granis alterius generis, in tanta quantitate ut non maneat panis triticeus, vel sit alioquin corruptus, non conficitur sacramentum*. Empero si la mezcla de otra harina fuera en pequeña cantidad, la materia seria válida ; como igualmente lo seria, si el pan solo estuviera ligeramente alterado, y no todavía corrompido ; si bien seria gravemente ilícito hacer uso de semejante pan.

La masa de trigo cruda, frita, cocida en el agua, no seria materia válida, en la opinion mas probable, porque no se juzga pan usual. El pan amasado con leche, miel, manteca ú otro licor, en lugar de agua natural, no es verdadero pan usual, ni por consiguiente materia válida : si se mezclara al agua otro licor, en pequeña cantidad, seria materia válida, pero ilícita.

(1) Math., cap. 26. v. 28.

(2) Luc., 22, v. 19.

(3) *In Decreto ad Armenos*.

(4) Tit., de *Defectibus*, etc.

La figura y cantidad del pan es indiferente para el valor del sacramento ; por precepto de la Iglesia debe ser entre los Latinos de figura redonda ; y en cuanto al tamaño, mayor para la celebracion del sacrificio, que para la comunion de los fieles. Podriase celebrar con una hostia pequeña en dia festivo, ó para dar el viático á un moribundo ; pero si se temiera escándalo se habria de amonestar al pueblo para precaverle (1).

Que el pan sea sin levadura ó con ella, es decir, ázimo ó fermentado, es tambien indiferente para el valor del sacramento. El concilio general de Florencia decidió que con uno y otro se consagra válidamente, con tal que sea pan de trigo. *Definimus in azymo sive fermentato pane triticeo corpus Christi veraciter confici*. Prescribe sin embargo el mismo concilio, que los sacerdotes latinos consagren con el pan ázimo, y los Griegos con el fermentado, conforme al rito de cada iglesia ; disposicion que confirmó Benedicto XIV, en la constitucion : *Et si pastoralis*, imponiendo á los infractores la pena de suspension *a divinis*. Y nótese, que aun cuando el sacerdote latino resida entre los Griegos, ó el Griego entre los Latinos, debe usar uno y otro de su propio rito, sino es que haya fundado temor de escándalo, ó que el

(1) « En los primeros siglos se consagraba el pan ofrecido por los fieles, y se distribuía entre los mismos en pedazos, cualquiera que fuese su forma y tamaño. Mas despues que se dió la paz á la Iglesia empezó á prepararse con mayor esmero, dándole figura redonda con cruces impresas en él, y otros caracteres alusivos á Cristo, aun cuando no fuesen los mismos en todos tiempos y lugares. Sin embargo, no se crea que eran los panes tan pequeños como las hostias que se introdujeron posteriormente, pues solo uno se consagraba, y era bastante para que todos los fieles comulgasen con él. Andando el tiempo quedaron reducidos al tamaño de una moneda, por lo cual fué preciso consagrar muchas de estas oblatas, y una mayor para el sacerdote, habiendo quedado á las primeras el nombre de *partículas*. » Devoti, *Institutiones canonicas*, lib. 2, tit. 3, sess. 3, § 45.

sacerdote respectivo haya adquirido domicilio, é incorporase al clero del lugar de la residencia (1).

En órden al vino, es esencial para el valor del sacramento que sea verdadero vino de vid; pues consta que Jesucristo usó de este vino en la Eucaristía: *Non bibam de hoc genimine vitis, usque in diem illum* etc., y lo demuestra tambien la constante tradicion y práctica de todas las iglesias, y el decreto *ad Armenos*, que hablando de la Eucaristía dice: *Cujus materia est panis triticeus et vinum de vite*. Cualquier otro vino que no sea de vid, es, por consiguiente, materia nula. El vino que tenga mezcla de otros licores, aromas, ó sustancias, en pequeña cantidad, es materia válida, pero ilícita; pero si la mezcla es en notable cantidad, seria materia dudosa, de la que en ningun caso es lícito usar.

Importante es la doctrina de las rúbricas del Misal romano (*de defectibus*), en cuanto á otros pormenores relativos al vino: *Si vinum sit factum penitus acetum vel penitus putridum, vel de uvis acerbis seu non maturis expressum, vel ei admixtum tantum aquæ ut vinum sit corruptum, non conficitur sacramentum. Si vinum cæperit acceseere vel corrumpi, vel fuerit aliquantum acre; vel mustum de uvis tunc expressum, vel non fuerit admixta aqua, vel fuerit admixta aqua rosacea seu alterius distillationis, conficitur sacramentum, sed conficiens graviter peccat...*

Al vino debe mezclarse una pequeña cantidad de agua natural, bajo de precepto gravemente obligatorio. Eu--

(1) Disputan largamente los eruditos, acerca del tiempo en que empezó á usarse el pan ázimo entre los Latinos, y el fermentado entre los Griegos. Sostienen unos con Sirmond, que el uso del ázimo empezó en la Iglesia occidental entre el nono y el undécimo siglo. Otros sientan con Mabillon, que en ningun tiempo se usó en dicha iglesia el pan fermentado. Otros en fin con el cardenal Bona, que los Griegos usaron siempre del fermentado, y que los Latinos usaron *ad libitum* de uno y otro, hasta principios del siglo décimo, que fué solo cuando se prescribió por ley general el uso de los ázimos.

genio IV, *in decreto ad Armenos*, dice: *Decernimus, ut etiam ipsi Armeni cum universo orbe christiano se conformet, eorumque sacerdotes in calicis oblatione paululum aquæ prout dictum est admisceant vino*. Todos convienen, sin embargo, en que esta mezcla no es necesaria para el valor del sacramento (1).

Segun se deduce de las palabras de Eugenio IV, el agua que se mezcle debe ser en pequeña cantidad, *paululum aquæ*, es decir, una ú otra gota, con tal que sea sensible: al menos en ningun caso debe exceder de la tercera parte del vino, porque se expondria el valor del sacramento, segun el sentir general de los doctores. Si la cantidad del agua fuera mayor ó igual á la del vino, la consagracion seria nula ó al menos muy dudosa; porque la materia del caliz es el vino asi llamado *simpliciter*; y no seria, ni se podria llamar tal, la mezcla de que se trata, sino, á lo mas, vino con agua, ó agua con vino (2).

Todos convienen en que para la consagracion es necesaria la presencia de la materia, como lo demuestran las palabras de la forma, *hoc est, hic est*, que suponen la presencia del objeto. No es necesaria, empero, la presencia física, que consiste en que se toque ó vea la materia; basta y se requiere la moral, esto es, que aunque no se toque inmediatamente con los sentidos, pueda demostrarse y percibirse por el con-

(1) Las causas porque se mezcla el agua con el vino las explica el Tridentino, sess. 22, cap. 7, *de Sacr. miss.*, y mas latamente el Catecismo Romano tratando de este sacramento. La ley 42, tit. 4, part. 1, dice: « E » non deve poner vino solo en el caliz mas con agua é amos los debe y » mezclar. E esto es porque salió del costado de nuestro Señor Jesu- » cristo, cuando le dieron con la lanza, sangre é agua. E debe mas poner » del vino que del agua... » La ley 43 siguiente lo explica todo con mas extension.

(2) Acerca de la cuestion que comenzó á promoverse desde el siglo doce; si el agua se convierte en la sangre de Cristo, ó primero en vino y despues en la sangre. Véase á Drouven, *de Re sacr.*, lib. 4, c. 3, § 4.

sagrante, sino en sí misma, al menos por medio de otro objeto á que está unida, ó la contiene dentro de sí. Válida es, por consiguiente, la consagracion del vino contenido en el caliz cubierto, la de las formas ocultas en el copon, pero si estuvieran bajo del corporal, ó del mantel, ó dentro de un libro, unos afirman y otros niegan; por lo que se habria de estar á lo mas seguro. Consagraria tambien válidamente el sacerdote ciego, ó el que celebrara á obscuras porque en uno y otro caso habria la presencia moral suficiente. Al contrario seria ciertamente inválida la consagracion de la materia encerrada dentro del tabernáculo, ó puesta tras del altar, ó á larga distancia del consagrante, aun cuando pudiera verse: si bien no es posible fijar con exactitud la distancia precisa que invalidaria la consagracion; punto sobre el cual hay gran variedad de opiniones.

Requírese ademas, para el valor de la consagracion, que se fije y determine la materia por la intencion del consagrante, pues las voces *hoc, hic*, deben recaer sobre un objeto preciso y determinado. De aquí es, que el sacerdote que, teniendo á la vista cierto número de hostias, no intentara consagrar sino tales ó cuales, en particular, solo estas consagraria realmente; pero si, teniendo diez á la vista, solo intentara consagrar nueve, sin determinar cuales, ninguna consagraria. Para evitar toda duda, á este respecto, debe observarse la disposicion de la Rubrica: *Quilibet sacerdos semper intencionem habere debet consecrandi eas omnes formulas, quas ante se ad consecrandum positas habet*. Teniendo esta intencion general, la consagracion es válida, aunque ignore ó se engañe acerca del número de las hostias ó formas; de manera que si tiene, por ejemplo, dos hostias en la mano, creyendo tener una sola, consagra igualmente una y otra. Consagra tambien válidamente, si antes de la consagracion se le advirtió de las formas que debia consagrar, y prestó su consentimiento, aunque actualmente no piense

en ellas, pues basta para el valor del sacramento, la intencion virtual, que en ese caso tuvo. Esto mismo es aplicable al caso, en que por olvido omitiera descubrir el copon antes de la oblacion ó de la consagracion, como previene la Rúbrica; con tal que antes hubiera resuelto consagrar las formas en él contenidas. No valdria, empero, la consagracion, en la opinion mas probable, si el copon hubiera quedado por olvido fuera del corporal; porque no se juzga que el sacerdote haya tenido intencion de consagrarle de ese modo; cosa que no puede hacerse sin pecado mortal. Sin embargo, como algunos opinan lo contrario, es de sentir S. Ligorio (1), que el sacerdote debiera consumirlas despues de la primera ablucion.

La union de ambas especies en la consagracion, aunque no sea necesaria, *necessitate sacramenti*, pues una y otra especie tiene su forma completa y práctica, la cual produce el efecto inmediatamente que se acaba de pronunciar, es sin embargo necesaria, por precepto divino; porque segun el Tridentino (2), por aquellas palabras: *Hoc facite in meam commemorationem*; impuso Cristo á los Apóstoles y á sus sucesores en el sacerdocio, el precepto de hacer lo mismo que él hizo; y por consiguiente, les prescribió la consagracion de una y otra especie. De aquí es, que ni el Sumo Pontífice puede dispensar en la observancia de este precepto como sienten comunmente los teólogos.

3. — Las palabras que constituyen la forma, en la consagracion del pan son estas: *Hoc est enim corpus meum*, y respecto del vino estas otras: *Hic est enim calix sanguinis mei, novi et aeterni testamenti: mysterium fidei qui pro vobis et pro multis effundetur in remissionem peccatorum*. La partícula

(1) *Teología moral*, lib. 6, n. 217. Véase á Benedicto XIV, de *Sacrificio missæ*, lib. 3, cap. 18, n. 6.

(2) Sess. 22, cap. 1.

enim en ninguna de las dos formas es necesaria para el valor del sacramento. En la consagración del vino, según la opinión más común, solo son esenciales para el valor estas palabras: *Hic est sanguis meus*, ó lo que es lo mismo: *Hic est calix sanguinis mei*, considerándose las siguientes: *Novi et æterni testamenti*, etc., solo como parte integrante de la forma (1).

Toda mutación en las palabras esenciales de la forma de una y otra especie, que variase el verdadero sentido ó significado de ellas, anularía la consagración. La Rúbrica del Misal (*de defectibus*), se explica así: *Si quis autem aliquid diminueret vel mutaret de forma consecrationis corporis et sanguinis, et in ipsa verborum immutatione verba idem non significarent, non conficeret sacramentum. Si vero aliquid adderet quod significationem non mutaret conficeret quidem, sed gravissime peccaret*. Así, por ejemplo, no consagraría el que dijera, *Hoc est corpus Christi, Hic est calix sanguinis Christi*; porque es necesario que el sacerdote hable en nombre y en la persona de Cristo; ni tampoco el que dijera, *Hic* (adverbio) *est corpus meum*. En este como en los otros sacramentos pueden ocurrir, según se dijo en otro lugar, numerosas variaciones en las palabras de la forma, por *adición omisión, trasposición, interrupción, ó corrupción*; asunto de que se ocupan los teólogos con detención.

La alteración ú omisión más ligera en las palabras de la forma, aunque en nada variara el significado de ellas, sería materia grave en este sacramento, si se procediera con ánimo deliberado. S. Ligorio hablando de la omisión de la partícula *enim* dice: *Revera in re tam gravi non videtur*

(1) Se ha dicho que la enunciada es la opinión más común, porque muchos teólogos sostienen que todas las palabras mencionadas son de esencia de la forma. Véase sobre esta cuestión á Juenin, *de Sacram.*, diss. 4, q. 3, c. 3; y á Drouven, lib. 4, q. 3, c. 3.

levis materia quæcumque levis mutatio deliberate apposita (1).

4. — Es de fé que solo los obispos y los presbíteros son ministros de la consagración de la Eucaristía. Solo á los apóstoles y á sus sucesores en el sacerdocio, confirió Jesucristo el poder de consagrar, cuando les dijo: *Hoc facite in meam commemorationem. Hoc itaque sacramentum* (dice el cuarto concilio de Letran) *nemo potest conficere nisi sacerdos qui rite fuerit ordinatus*. No es menos expresa, á este respecto, la decisión del Tridentino: *Si quis dixerit illis verbis: Hoc FACITE IN MEAM COMMEMORATIONEM, Christum non instituisse Apostolos sacerdotes, aut non ordinasse ut ipsi aliique sacerdotes offerrent corpus et sanguinem suum, anathema sit* (2). La potestad de consagrar y ofrecer el sacrificio, es tan inherente al carácter sacerdotal, que todo sacerdote, aunque sea hereje, excomulgado ó degradado, consagra válidamente, con tal que al pronunciar la forma, sobre la materia sacramental, tenga al menos intención de hacer lo que hace la Iglesia: si bien es reo de grave sacrilegio siempre que celebra indignamente los santos misterios.

Los sacerdotes son también los ministros ordinarios de la dispensación ó distribución de la Eucaristía: *Semper in Ecclesia Dei mos fuit*, dice el Tridentino, *ut laici a sacerdotibus communionem acciperent, sacerdotes autem celebrantes se ipsos communicarent; qui mos tanquam ex traditione apostolica descendens retineri debet* (3). A más del carácter sacerdotal, requiere, para la lícita administración de la Eucaristía, la jurisdicción ordinaria ó delegada; porque la administración de los sacramentos es atribución del ministerio pastoral. Sin embargo, conforme al voto de la Iglesia, la cual desearía que los fieles que asisten á la misa recibieran la sagrada co-

(1) Lib. 6, n. 220.

(2) Sess. 22, can. 2.

(3) Sess. 23, cap. 8.

munion (1), hállase hoy día generalmente admitida la práctica, de que todo sacerdote que celebra el sacrificio, pueda también distribuir la Eucaristía á los fieles que se presentan á la santa mesa, considerándose solamente reservadas al párroco la comunión pascual, y la de los enfermos, ora se les dé por *viático*, ó por *devoción*, y en algunas iglesias la primera comunión de los niños, en cuanto esta se mira como el primer cumplimiento del precepto pascual.

Los diáconos son también ministros de la comunión; pero solo ministros extraordinarios, en cuanto se les puede cometer por el obispo, y á veces por el párroco, la facultad de administrarla, no solo en extrema, sino también en grave necesidad. Véase lo dicho á este propósito, en el libro 2, cap. 11, art. 2, n. 4.

Algunos teólogos citados por S. Alfonso de Ligorio (2) opinan que no solo el diácono, sino el subdiácono, el clérigo inferior, y hasta el lego, á falta de clérigo, podría administrar la comunión á los fieles en caso de extrema necesidad. Menester es decir, sin embargo, que la antigua disciplina de la Iglesia que esos teólogos invocan en su apoyo (3), dejó

(1) Conc. Trid., sess. 22, cap. 6.

(2) Lib. 6, n. 237.

(3) No se puede negar que al menos hacia la época de las persecuciones de la Iglesia, permitía esta, no solo á los clérigos inferiores, sino á los legos, llevar la Eucaristía á los ausentes. Lo primero consta especialmente de los martirologios de Beda y Usuardo, donde se refiere esta historia: *Romæ via Appia in cæmeterio Callixti, nata S. Tharsiti acolythi et martyri, quem sacramenta Domini deferentem pagani cum reperissent, cæperunt inquirere quid gereret? ille indignum æstimans margaritas porcis prodere, ab eis tandiu fustibus et lapidibus mactatus est, donec spiritum exhalavit: evolutu ejus corpore sacrilegi nihil sacramentorum Domini in ejus manibus aut vestibus invenientes, eo relicto, fugerunt cum terrore.* En cuanto á los legos, tenemos el testimonio de S. Dionisio Alejandrino citado por Eusebio (*Hist.*, lib. 6, cap. 44), el cual refiere, que estando el presbítero impedido por causa de enfermedad, envió la sagrada Eucaristía al anciano Serapion por medio de un niño, y este co-

de existir hace siglos, y que atendida la contraria práctica, hoy día universalmente vigente, sería menos mal permitir que muriera el enfermo sin la comunión, cuya efectiva recepción no es de absoluta necesidad para salvarse, que el administrarla de una manera que pudiera comprometer, á los ojos de los fieles, el respecto debido al mas augusto y santo de todos los sacramentos.

Puede preguntarse, ¿si en caso de necesidad puede alguno comulgarse á sí mismo? En cuanto al sacerdote, sienten generalmente los teólogos, que no pudiendo celebrar y faltando otro sacerdote, podría comulgarse á sí mismo, no solo en caso de necesidad, sino también por devoción; cuidando empero de precaver el escándalo ó admiración de los fieles: derecho que muchos otorgan también al diácono; y en efecto no se le habría de negar, al menos en caso de grave necesidad, y faltando el ministerio del sacerdote; porque si en un caso semejante puede dar la comunión á otros, ¿porqué no podría también comulgarse á sí mismo? S. Alfonso de Ligorio quiere, mas que ese derecho también le tengan, en caso de grave necesidad, no solo los clérigos inferiores al diácono, sino hasta los legos; pues que por una parte, urge en peligro de muerte el precepto divino de la comunión, y por otra consta que, en los primeros siglos de la Iglesia, no solo recibían los fieles el pan eucarístico con su propia mano, sino que le llevaban á sus casas para comulgarse á sí mismos, cuando lo creían necesario, ó conveniente (1). Creemos, sin embargo, únicamente admisible

mulgó con su mano al anciano: *puer Eucharistiam propria manu Serapionis ori admovit.*

(1) Nótese consultando los monumentos eclesiásticos, que en los primeros siglos no se daba la comunión á los fieles, poniéndoles en la boca el pan sagrado, sino que estos le recibían con su mano de la del ministro, y á su arbitrio ó se comulgaban inmediatamente; ó le llevaban á sus casas para hacerlo oportunamente. Tertuliano en el lib. 2, *ad Uxorem*, cap. 5,

la contraria opinion, apoyada en la universal disciplina, hoy vigente en la Iglesia, que sin duda es la mejor regla á que, en semejantes casos, podemos y debemos atenernos.

Algunos pormenores haremos notar, con relacion al tiempo, lugar y modo de dar la comunión y de llevarla á los enfermos.

En cuanto al tiempo, se permite generalmente la comunión, en cualquier dia del año, á excepcion del viérnes y sábado santo, en cuyos dias lo prohibe, dice Benedicto XIV(1), la general práctica de las iglesias.

A cualquiera hora del dia ó de la noche *per se loquendo*, dice S. Alfonso Ligorio, se puede dar la comunión, porque acerca de esto ninguna prohibicion existe(2). Atendida, sin

con el objeto de retraer á esta de unirse en matrimonio con un gentil, la dice: *Non sciet maritus quid secreto ante omnem cibum gustes? et si sciverit panem, non illum credit esse qui dicitur? et hæc ignorans quisque rationem simpliciter sustinebit, sine gemitu, sine suspitione panis an veneni?* Decisivo es tambien el testimonio de S. Basilio (*in Epist. ad Cæsariam*): *Sacerdos particulam tradit. Delinet autem eam cum omni libertate is qui accepit, et sic ori admovet propria manu.* Prescindiendo de otras muchas autoridades que seria fácil aducir, la actual práctica de los Griegos es un claro testimonio de la antigua disciplina: acostumbra entre ellos los simples fieles, y especialmente los monjes, llevar libremente á sus celdas, la sagrada Eucaristía, y comulgarse privadamente, segun afirman Arcadio, Alacio, y otros muchos. Entre la comunión de los varones y la de las mujeres habia, sin embargo, en la primitiva Iglesia esta diferencia: que aquellos recibian la Eucaristía con la mano desnuda, y estas en un lienzo muy limpio que se llamaba *dominical*. Pero lo repetimos, esa antigua disciplina fué abrogada, hace siglos, entre los Latinos, y hoy no se permite á los legos ni aun tocar los vasos sagrados, tanto menos el cuerpo del Señor. Reconocemos, empero, que la Iglesia podría hoy conceder lo que en otro tiempo concedió, y en efecto, consta de la historia, que S. Pio V usó de esa autoridad, concediendo á María Stuart, reina de Escocia, el que, durante la prision, á que la tenia condenada la reina de Inglaterra Isabel, encarnizada enemiga de los católicos, pudiese comulgarse á sí misma, y así lo ejecutó la piadosa reina fortaleciéndose con el divino pan para sufrir la muerte, segun se refiere en su vida.

(1) *De Sac. miss.*, lib. 3, cap. 18, n. 14.

(2) Lib. 6, n. 252.

embargo, la actual disciplina, no se deberia dar hácia la hora de visperas, y tanto menos en la noche; pero nada obstaría para que se diera en la misa, que por privilegio se celebrará, algún tiempo antes de la aurora, ó tambien una hora y aun dos despues de medio dia. Por varios decretos de la sagrada consagracion de Ritos, citados por Benedicto XIV (1), y por Ferraris (2) se ha prohibido dar la comunión en la misa solemne de la noche de la Natividad, y aun decir las otras dos misas inmediatamente despues de la cantada.

Conviene dar la comunión dentro de la misa; y tal fué la práctica de la Iglesia en los doce primeros siglos; pero segun Benedicto XIV (3), no existe hoy precepto que lo mande; por lo que bastaría cualquier causa razonable para darla fuera de la misa. La Congregacion de Ritos por decreto de 2 de setiembre de 1741, declaró que *dentro* de la misa de *requiem*, que se celebra con ornamento negro, se puede dar con las partículas consagradas en la misma misa; mas no con las reservadas en el tabernáculo. Fuera de la misa no se puede dar con paramentos de color negro; ni aunque sea inmediatamente antes ó inmediatamente despues de la misa; como, segun Merati y Ligorio, se deduce del decreto citado.

Por lo que mira al lugar, se puede dar la comunión en todas las iglesias parroquiales y conventuales, y en cualesquiera otras capillas ú oratorios públicos, aunque no esté depositado en ellas el sacramento, con tal que se celebre la misa. Mas con respecto á los oratorios domésticos ó privados, sienta Benedicto XIV (4), que no se debe dar en estos la comunión, sin *expresa* licencia del ordinario.

(1) En el lugar citado próximamente.

(2) *Verbo Euch.*, n. 29.

(3) En la const. 64, y en la obra *de Sac. miss.*, lib. 3, cap. 19.

(4) *De Sacrificio missæ*, lib. 3, cap. 18; y en la encíclica á los obispos de Polonia de 2 de junio de 1751, § 23.